

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2018-00113-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: ROSA INÉS DUITAMA HIGUERA
Demandados: HEREDEROS DE PEDRO MIGUEL GALINDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jrmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem y corrido el traslado de las excepciones de fondo, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1°. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Registro Civil de Defunción del quien en vida se llamó PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fol.- 11).
- ❖ Declaración Extra proceso rendida por el señor PEDRO MIGUEL GALINDO y la señora ROSA INÉS DUITAMA HIGUERA otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. (Fol.- 12)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #137 de abril veintiocho (28) de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Única del Circulo de Villa de Leyva. (Fol.- 16 al 31 vto.)
- ❖ Copia Hijuela de ROSA INÉS DUITAMA HIGUERA, plano. (Fol.- 32 al 35)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #291 de junio seis (06) de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.- 36 al 39)
- ❖ Copia del Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-167087 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.- (Fol.-40 al 42)
- ❖ Copia del Certificado Especial de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-167087 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.- (Fol.-43)
- ❖ Copia del Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-53935 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.- (Fol.-44 y 45)

- ❖ Liquidación de Impuesto Predial y Complementarios expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 46)
- ❖ Paz y Salvo, Recibo de Caja y Liquidación de Impuestos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sáchica. (Fol.- 47 al 53)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #439 de noviembre nueve (09) de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Única del Circulo de Tinjacá. (Fol.- 54 al 57)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #228 del veinticinco de junio de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Única del Circulo de Villa de Leyva. (Fol.- 58 al 63 vto.)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de AYLIN MARIANA GALINDO DUITAMA expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 64)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de LINA MARÍA GALINDO DUITAMA expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 65)
- ❖ Plano y álbum fotográfico del inmueble a usucapir (Fol.- 66 al 72)
- ❖ Copia Minuta Cancelación de Hipoteca. (Fol.- 73)
- ❖ Certificación de Cancelación de Hipoteca expedida por la Notaría del Círculo de Turmequé. (Fol.- 74 y 75 vto.)
- ❖ Certificado Especial Catastral del Inmueble Identificado con Número Predial 01—00-00-00-0032-0015-0-00-00-0000 expedido por el Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 77)
- ❖ Copia Registro Civil de Nacimiento de MÓNICA PATRICIA GALINDO SÁNCHEZ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 78)
- ❖ Copia Registro Civil de Nacimiento de ANDREA CAROLINA GALINDO SÁNCHEZ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 79)
- ❖ Copia Registro Civil de Nacimiento de ÁNGELA ROCÍO GALINDO SÁNCHEZ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 80)
- ❖ Copia Registro Civil de Nacimiento de AYELA CONSUELO GALINDO LUÍS expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 81)
- ❖ Copia Registro Civil de Nacimiento de XIMENA GALINDO SÁNCHEZ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 82)
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Demandante ROSA INÉS DUITAMA HIGUERA. (Fol.- 83)
- ❖ Declaración extra juicio del Señor MARIO URBANO MEDINA GALINDO (fl 251)
- ❖ Relación de gastos (fl252)
- ❖ Recibos y Facturas (fl251-258)
- ❖ Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-167087 (fls 259-262)
- ❖ Partida de Matrimonio (FI 263)

b. TESTIMONIOS

- ❖ LUÍS ALEXANDER GALINDO PINZÓN

❖ HÉCTOR JULIO GALINDO PINZÓN

• **PRUEBAS PARTE DEMANDADA –MÓNICA PATRICIA GALINDO SÁNCHEZ, ANDREA GALINDO SÁNCHEZ, XIMENA GALINDO LUÍS Y ÁNGELA ROCÍO GALINDO**

Las señora MÓNICA PATRICIA GALINDO SÁNCHEZ, ANDREA GALINDO SÁNCHEZ, XIMENA GALINDO LUÍS Y ÁNGELA ROCÍO GALINDO, contestaron la demanda a través de apoderado, y solicitaron se tenga como pruebas las allegadas con la demanda y las que obran en el expediente 2017-1701 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, así las cosas se dispone:

a. DOCUMENTALES

❖ Por ser procedente se decreta como documentales las allegadas con la demanda.

b. PRUEBA TRASLADADA

c. Decretar como pruebas las que obran en el expediente 2017-1701 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja. Oficiese a fin de que se sirvan remitir copia íntegra del expediente en referencia. Prueba a cargo de la Parte demandada

d. INTERROGATORIO DE PARTE

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por a instancias de las demandadas, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

• **PRUEBAS DE LOS CURADORES AD LÍTEM**

❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

• **PRUEBAS DE OFICIO**

a. INSPECCIÓN JUDICIAL

❖ A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

c. DICTAMEN PERICIAL

1.- Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor EDDER NEISA RODRÍGUEZ a quien por Secretaría se le debe

comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- Verifique si los datos coinciden con los especificados en las pretensiones de la demanda y en el plano anexo a la misma, respecto a la ubicación, forma, medidas de las colindancias, colindantes, y área general del predio.
- Verificar la extensión de cada uno de los costados del predio y área general del mismo.
- Determinar las construcciones y mejoras encontradas, precisando antigüedad de las mismas y demás características relevantes, así como las vías de acceso al predio.
- Establecer la explotación económica del inmueble y vestigios de la misma.
- Determinar la correspondencia de la extensión del inmueble frente a la extensión catastral del mismo, elaborando plano con coordenadas en formato "magna sirgas".
- Aporte Plano Catastral que obtenga del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble objeto de usucapión.

2.- Conceder al perito el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Oficiese.

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
Estado #027 de fecha: Agosto 12 de 2.022

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario